



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
14 OCT 2021	
Recibido.....	11.09.....Hs.
Exp. N°.....	45383.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**ARTÍCULO 1** - Establézcase la obligatoriedad de la instalación y habilitación permanente en condiciones de infraestructura y de higiene adecuadas de baños/sanitarios para personas con discapacidad en todos los centros de salud de todos los niveles de la Provincia de Santa Fe, en cantidades proporcionales al número de personas que habitualmente asiste al lugar, según lo establezca la reglamentación.

**ARTÍCULO 2** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DIPUTADO PROVINCIAL  
OSCAR ARIEL MARTÍNEZ**



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A través de la Ley Nacional N.º 26.378 del año 2008 nuestro país adhiere a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y a su protocolo facultativo, ambos aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Dicha Convención en su Art. 9 habla sobre la "Accesibilidad" y establece, entre otras cosas, que "A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico...", etc. Dicho artículo establece taxativamente que la accesibilidad debe ser garantizada para "Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo", entre otros ámbitos. A su vez, determina en su Inciso 2. que "Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público..."

Por otro lado, nuestra Carta Magna Provincial establece en su Art. 19 que "La Provincia tutela la salud como derecho fundamental del individuo e interés de la colectividad. Con tal fin establece los derechos y deberes de la comunidad y del individuo en materia sanitaria y crea la organización técnica adecuada para la promoción, protección y reparación de la salud, en colaboración con la Nación, otras provincias y asociaciones privadas nacionales e internacionales".

Sin embargo, lo sostenido por estas normativas internacionales, nacionales y provinciales no se cumple en todos los efectores públicos de nuestra Provincia. Esto, claramente, atenta contra el derecho de las personas con discapacidad a gozar de un acceso digno a la salud, y además de un acceso en condiciones de igualdad con todas las



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

personas. En efecto, si en todos los efectores de salud hay baños para personas sin discapacidad pero no en todos los hay para personas con discapacidad, estas últimas son discriminadas por el responsable último de la infraestructura del lugar. En el caso de los efectores públicos, esto sucede con el agravante de que dicho responsable es en forma directa el Estado provincial.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares tengan a bien acompañar la presente.